

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.02.

NUM. 8185

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 6 y 7 de Junio)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS
Llegadas el día 8 del actual en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Harina	40,500 Kgs.
Aceite de oliva	23,917
Arroz	17,250
Salvado	48,500
Hortalizas	10,275
Azúcar	2,100
Cebollas	900
Sardinias	600

Llegadas el día 9 del mismo en el vapor V. Puchol procedente de Barcelona.

Vino	880 Kgs.
Café	189
Harina	43

Palma 10 de Junio de 1919.
Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición
SEÑOR: La Deuda del Tesoro, a vencimientos próximos alcanza en la actualidad la importante suma de pesetas 892.935.500, apreciándose desde luego la necesidad de proceder a la consolidación de la misma al objeto de que la situación del Tesoro quede despejada, sin el agobio de vencimientos inmediatos de cantidades importantes y limitada su actuación a satisfacer las Obligaciones del Presupuesto con los recursos del mismo, contrayendo la Deuda indispensable para atender a los desvíos en su marcha normal, liquidándola en períodos breves, bien con sobrantes de Presupuesto, bien con negociación de Deuda del Estado.
Estudiada por el Gobierno cuestión de tan alto interés nacional, con el debido detenimiento, ha adquirido la convicción de que el momento actual es el más propicio para realizar la negociación de Deuda del Estado en cantidad necesaria, no sólo para convertirla del Tesoro, hoy en circulación, sino para prudentes previsiones del Presupuesto.
Dos elementos hay que apreciar fun-

damentalmente para realizar la operación: uno, la cotización de los efectos públicos, y otro, las disponibilidades del mercado para tomar parte en un empréstito; el primero se ve de un modo claro en los tipos de los precios de los efectos públicos que, por su elevación, reflejan desde luego, la alta estima que goza en Bolsa el crédito del Estado, y el segundo por los saldos de las cuentas corrientes en los Bancos que, por la importancia que tiene en la actualidad, expresan con toda claridad que el ahorro nacional está en situación de acudir desde luego a una negociación de Deuda del Estado, y más todavía si al movimiento patriótico del capitalista se procura una justa remuneración, ofreciéndole un tipo de interés en armonía con el precio del dinero y las condiciones del mercado.

La clase de Deuda a ofrecer en la negociación es uno de los puntos que ha sido objeto de mayor meditación. Es indispensable determinar si el signo a emitir ha de tener carácter perpetuo o ha de ser amortizable. Apreciada la situación de la Bolsa, se ve, desde luego, que hay necesidad de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, dando el volumen de operaciones y la demanda de dicho papel, porque hay que tener muy en cuenta que desde que en 1900 se convirtió en Deuda perpetua toda la amortizable que en aquella fecha existía en circulación, no se ha lanzado al mercado ninguna cantidad de Deuda perpetua por virtud de empréstitos realizados, pues las cinco emisiones hechas desde entonces hasta el día han sido en Deuda amortizable al 5 y al 4 por 100 y por tanto, la misma normalidad exige que la emisión de Deuda ahora se dispense sea en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, ampliando a este fin la creada en 1882.

Teniendo en cuenta el Gobierno las condiciones del mercado en relación con el interés del dinero y el aprecio de las Deudas del Estado por los tipos de cotización en Bolsa de sus valores, así como las disponibilidades de efectivo que poder aplicar a la operación, ha señalado el de 75,50 por 100, que se consigna en el proyecto de Decreto, con el cual, al mismo tiempo que se ofrecen condiciones beneficiosas para el suscriptor, el Tesoro obtiene un beneficio.

La cantidad a emitir se ha fijado en 1.656 millones de pesetas, necesaria para obtener las 892.935.500 pesetas importe de las Deudas del Tesoro, y 357 millones de pesetas para atender a necesidades del Presupuesto.

Terminada la guerra europea y normalizado el rendimiento de las rentas del Estado, el Gobierno espera que con la aprobación por las Cortes del plan financiero que ha de presentar para reforzar los ingresos, éstos tengan todo su desarrollo, produciéndose la anhelada nivelación del Presupuesto, quedando el Tesoro en situación despejada.
Fundado en las anteriores considera-

ciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1919.
SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Juan de la Cierva y Peñafiel
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede al Gobierno el artículo quinto de la ley de 21 Diciembre de 1918, se emitirán títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por la suma de mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesetas nominales, ampliando en la referida cantidad la Deuda de dicha clase en circulación creada por la ley de 29 de Mayo de 1882.

Artículo 2.º La Deuda que ha de emitirse a virtud del artículo anterior estará representada por títulos al portador de las series A de 500 pesetas, Serie B de 2.500 pesetas, Serie C de 5.000 pesetas, Serie D de 12.500 pesetas, Serie E de 25.000 pesetas y Serie F de 50.000 pesetas; llevarán la misma fecha que los títulos hoy en circulación, y tendrán iguales vencimientos para el abono de intereses, siendo el primero el de 1.º de Octubre de 1919.

Artículo 3.º Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses, de la Deuda al 4 por 100, que se realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid, y a las demás plazas del Reino donde tenga Sucursales aquel Establecimiento.

Artículo 4.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, la Deuda al 4 por 100 emitida con arreglo al artículo 1.º del presente Decreto.

La suscripción se hará en las Oficinas del Banco y en todas sus Sucursales, excepto las de Canarias y Melilla, el día 16 del actual.

Artículo 5.º Se cederán los títulos al tipo de 75,50 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán como metálico las Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emitidas en virtud de Real decreto de 14 de Enero de 1919; las Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100 que vencen el primero de Julio de 1920, emitidas por Real decreto de 4 de Junio de 1915, y los Bonos del Tesoro a los vencimientos de 15 de Julio y primero de Noviembre de 1919, puestos en circulación por Reales decretos de 26 de Febrero y 10 de Abril último.

Las Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100 y 4 por 100 que no se presenten a conversión quedarán retiradas de la circulación en el primer vencimiento de intereses de los referidos valores, o sea el primero de Junio y 15 de Agosto

próximo, respectivamente, mediante su reembolso a metálico por el Tesoro. Los Bonos del Tesoro, hoy en circulación, que no se convirtan en la nueva Deuda, serán recogidos abonando su importe en metálico a sus vencimientos de 15 de Julio y 1.º de Noviembre de 1919.

Art. 6.º Las peticiones de suscripción a metálico, o en títulos, se extenderán separadamente en los pliegos impresos que para unas y otras facilitará el Banco de España, haciéndose por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, o de Corredores de Comercio, en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a todos ellos del corretaje oficial.

Art. 7.º A los pedidos de conversión, o sea a las suscripciones en valores, habrán de acompañarse los títulos debidamente facturados. Las Obligaciones del Tesoro al 4,75 y al 4 por 100, llevarán unidos los cupones de 1.º de Julio y 15 de Agosto de 1919, respectivamente.

Art. 8.º Los suscriptores a la conversión, o sea los que hagan sus pedidos presentando en pago Obligaciones del Tesoro o Bonos del Tesoro, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales negociables en Bolsa, y éstas lo serán a su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda al 4 por 100. Las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios hasta que, reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Art. 9.º Si el producto de la suscripción pública, a metálico, fuera superior a la cantidad que quede después de aplicada la necesaria en títulos a la suscripción de Obligaciones y Bonos, se hará un prorrateo entre los suscriptores a metálico para reducir sus pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue a 500 pesetas nominales.

Las suscripciones hechas a pagar en Obligaciones y Bonos quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 10. Los suscriptores a metálico recibirán del Banco de España, a cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario de ella.

El día 1.º de Julio próximo entregarán la cantidad necesaria para completar con la ya entregada el 50 por 100 de la adjudicación; y el 1.º de Agosto el 25,50 por 100 restante, recogiendo a los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitandoles carpetas provisionales.

A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos a razón de 5 por 100 al año.

No habrá plazos para la entrega de valores en las suscripciones en Obligaciones y Bonos, admitiéndose las Obligaciones por la cantidad que represente su capital y los intereses devengados

hasta el 1.º de Julio próximo, al tipo que devengan las Obligaciones, y los Bonos por su capital, deducido el descuento correspondiente de intereses al tipo líquido que devenga la Deuda que se crea, al objeto de que el tenedor no los perciba sobre los Bonos más que hasta el mismo día 1.º de Julio próximo. A las suscripciones en valores se les hará la misma bonificación por anticipos de plazos que a las que se realicen en metálico.

Art. 11. En representación de los títulos de la Deuda al 4 por 100 que se emite por este Decreto, y en tanto se realice la confección de los títulos definitivos, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos de primero de Octubre de 1919, primero de Enero, primero de Abril y primero de Julio de 1920.

Art. 12. Los intereses de la Deuda que se emite, y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se aplicarán al correspondiente crédito de la Sección tercera del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, del corriente año, «Deuda pública».

Art. 13. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a medida que se vaya realizando a la Sección quinta del Presupuesto vigente de ingresos para 1919, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Deuda perpetua interior al 4 por 100».

Art. 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, y pago de intereses de la Deuda al 4 por 100, entregándose por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de intereses en cada vencimiento.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del presente Decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 2 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

La Gaceta de Londres correspondiente al 9 del mes actual publica un decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Sales de potasa, a saber: carbonato de potasa, bicarbonato, clorato, perclorato, clorido o muriato, cromato y bicromato cianido, ferrocianido o prusiato amarillo, hidrato, o cáustico, nitrato, permanganato, sulfato, incluyendo alumbres y sales de potasa fertilizantes, y las mezclas que contengan, cualquiera de esas sustancias; sacarina y mezclas que la contengan y otras sustancias de naturaleza y usos análogos.

Estas mercancías podrán sin embargo, ser importadas mediante licencia concedida por el «Board of Trade».

Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 3 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

ACCIÓN SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el art. 2.º

de la ley para la constitución de un Sindicato Agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos a la Sección agronómica o al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reúnan requisitos que previene el citado artículo 2.º de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato con expresión de los que pertenezcan a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.ª Con arreglo a lo que previene el artículo 1.ª del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola sin que para nada intervenga la Sección agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.ª Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el art. 1.º de la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general. A. Monedero.

(Gaceta 6 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1277

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones de Diputados a Cortes, últimamente celebradas, en cada una de las Secciones de este Distrito que se expresan a continuación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral vigente.

TERMINO MUNICIPAL DE IBIZA

Sección 1.ª D. Carlos Roman Ferrer . 162 D. Bartolomé de Roselló Tur . 66

Sección 2.ª D. Carlos Roman Ferrer . 95 D. Bartolomé de Roselló Tur . 29

Sección 3.ª D. Carlos Román Ferrer . 123 D. Bartolomé de Roselló Tur . 36

Sección 4.ª D. Carlos Román Ferrer . 190 D. Bartolomé de Roselló Tur . 42

TERMINO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO ABAD

Sección 1.ª D. Carlos Roman Ferrer . 215 D. Bartolomé de Roselló Tur . 64

Sección 2.ª

D. Carlos Roman Ferrer . 91 D. Bartolomé de Roselló Tur . 28

Sección 3.ª

D. Carlos Roman Ferrer . 122 D. Bartolomé de Roselló Tur . 126

Sección 4.ª

D. Carlos Román Ferrer . 104 D. Bartolomé de Roselló Tur . 51

TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Sección 1.ª

D. Carlos Román Ferrer . 56 D. Bartolomé de Roselló Tur . 109

Sección 2.ª

D. Carlos Román Ferrer . 60 D. Bartolomé de Roselló Tur . 23

Sección 3.ª

D. Carlos Román Ferrer . 62 D. Bartolomé de Roselló Tur . 121

Sección 4.ª

D. Carlos Román Ferrer . 68 D. Bartolomé de Roselló Tur . 88

TERMINO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA DEL RIO

Sección 1.ª

D. Carlos Román Ferrer . 164 D. Bartolomé de Roselló Tur . 104

Sección 2.ª

D. Carlos Román Ferrer . 115 D. Bartolomé de Roselló Tur . 107

Sección 3.ª

D. Carlos Román Ferrer . 152 D. Bartolomé de Roselló Tur . 44

Sección 4.ª

D. Carlos Román Ferrer . 72 D. Bartolomé de Roselló Tur . 85

TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

Sección 1.ª

D. Carlos Roman Ferrer . 129 D. Bartolomé de Roselló Tur . 98

Sección 2.ª

D. Carlos Román Ferrer . 89 D. Bartolomé de Roselló Tur . 39

Sección 3.ª

D. Carlos Román Ferrer . 112 D. Bartolomé de Roselló Tur . 30

Sección 4.ª

D. Carlos Roman Ferrer . 29 D. Bartolomé de Roselló Tur . 41

TERMINO MUNICIPAL DE FORMENTERA

Sección 1.ª

D. Carlos Román Ferrer . 122 D. Bartolomé de Roselló Tur . 25

Sección 2.ª

D. Carlos Román Ferrer . 70 D. Bartolomé de Roselló Tur . 28

Ibiza cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente, Alejandro Gallo.

Núm. 1247

D. Antonio Barceló Cabrer, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo hábil ante esta Junta.

Felanitx a 5 de Junio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento.—Antonio Barceló,

Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1919

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (9.749'28), Policía de Seguridad (8.831'75), Policía urbana y rural (15.924'29), etc.

Total. 117.832'12

En Palma a 2 de Junio de 1919. — Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1259

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Juan Pons y Pons en solicitud de permiso para trasladar e instalar el motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza que funciona en la casa n.º 45 A de la calle de las Parras a otro local que tiene actualmente en construcción al extremo de la misma calle; se anuncia al público, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 3 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan Sintés.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1274

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo del año de 1918, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 7 de Junio, de 1919.—El Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1273

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 esta Junta municipal en sesión del día 30 de Noviembre último designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes.

De la parte real.—D. Antonio Sala Ribas, D. José Ramón Capmany, Don Antonio Prats Vingut y D. Antonio Marri Riera.

De la parte personal.—Parroquia de San Antonio: D. Bartolomé Ribas Ferrer, D. Vicente Ferrer Cardona, Don José Costa Bonet y D. Antonio Nogueras Juan.

parroquia de Santa Inés: D. Antonio Ferrer Torres, D. José Torres Prats, D. Miguel Costa Costa y D. José Tur Boned.

Parroquia de San Rafael: D. José Ramón Escandell, D. Juan Cardona Carr

Simón, D. Juan Cardona Arabi y D. José Riera Ferrer. Parroquia de San Mateo: D. Domingo Ribas Torres, D. Miguel Cardona Torres, D. Vicente Tur Bonet y D. Antonio Tur Tur. Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Antonio Abad a 6 de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, José Rosselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Num. 1243 ALCALDIA DE SON SERVERA

A tener de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha precedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Nebot Lliteras, D. Pedro Lliteras Servera, D. Mariado Servera Fabregas, y don Sancho Nebot y Lliteras.

De la parte Personal.—Parroquia San Juan: D. Juan Rubi Fluchá, don Antonio M. Nebot Lliteras, Jaime Juan Vives, y Francisco Aguiló Forteza.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Son Servera Junio de 1919.—El Alcalde, Gabriel Tous.—P. A. de la J. N.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 1275 ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

A tener de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 1.º de Marzo próximo pasado ha precedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultado corresponder a los señores siguientes:

Comisión de la parte Real.—D. Antonio Juan Juan, D. Miguel Wallis Soler, D. Vicente Ferrer Ferrer, D. Lucas Prats Costa y D. José Tur Guasch.

Comisión de la parte Personal.—Parroquia de Sta. Eulalia del Rio: D. Miguel Planells Tur Cura párroco, D. Miguel Tur Guasch, D. Antonio Serra Vich y D. Vicente Noguera Guasch.

Parroquia de San Carlos: D. Vicente Ferrer Roig, Cura párroco, D. José Juan Juan, D. Antonio Mari Ferrer y D. José Noguera Rosselló.

Parroquia de Santa Getrudis.—Don Antonio Cardona Vingut, Cura párroco, D. Vicente Prats Costa y D. Mariano Torres Colomar.

Parroquia de Nuestra Señora de Jesús.—D. Antonio Roig Ferrer, Cura párroco, D. Vicente Bui Riera, D. Antonio Tur Bui y D. Carlos Tur Mayans.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santa Eulalia del Rio a cuatro de Junio de 1919.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1254 D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Juan Oliver Barber (a) Garba de Guixas, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan

y de María, natural de Mahón y vecino de esta Ciudad, casado, herbolario, sin instrucción y con antecedentes penales, y actualmente de ignorado paradero; penado en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días, ha contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente, ante esta Audiencia al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las autoridades a individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1250 D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Sebastián Vicens Juan, mozo de café, Antonio Font Riutort, José Monserrat traperero, Francisco Ambrós, herrero, Antonio Ruiz, José Criado León, Juana Muntaner y Juana M. Alemany, cuyas demás circunstancias y señas personales de los mismos no constan y de ignorado paradero, para que en término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado del distrito de la Catedral a fin de declarar como tales procesados en la causa que contra ellos y otros se sigue sobre sedición y robos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a la fuerza pública e individuos de la policía judicial y gubernativa, se sirvan proceder a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los conduzcan a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Palma a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1272 Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría única, penden autos que se dirán, en los cuales recayó sentencia que fué publicada el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva son a la letra como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Manacor a veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve. El Señor D. José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos incidente de pobreza instado por Juana Ana Espinosa Ginart, mayor de edad, casada, jornalera y vecina de Artá, representada por el procurador D. Gabriel Ferrer y dirigida por el Letrado D. Alejo Corbella, contra Cristobal, Margarita, Antonio, Pedrona-Maria y Catalina Espinosa Ginard que no han comparecido y del Señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales de este Partido en su cualidad de Abogado del Estado y.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante Juana Ana Espinosa Ginard y por lo tanto con derecho a usar de los beneficios que concede la Ley a los declarados pobres, en el juicio de testamentaria que actualmente sostiene con sus hermanos, Margarita, Cristobal, Catalina Pedrona-Maria y Antonia Espinosa Ginard, sobre bienes de Cristobal Espinosa y Juana Maria Ginart sin hacer expresa condena de costas y luego que sea firme esta Sentencia, se alzará la suspensión acordada en dichos autos de testamentaria.

—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados en este incidente se publicará por medio de edictos en su encabezamiento y parte

dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sitios públicos de ésta y de la villa de Artá si no se solicita por la parte actora, la notificación personal de la misma, la pronunció, mandó y firmó.—José Aragonés.

Y para la notificación de la transcrita sentencia a los expresados demandados se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, Por el Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, Oficial auxiliar.

Núm. 1249

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única, penden autos ejecución de sentencia del desahucio instado por Doña Maria Colomar Sureda contra Juana Ana Escalas y Clar, vecina de Santanyí, en los cuales se embargó a la primera la siguiente finca:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Santanyí y distrito Son Amer, de estensión de una cuarterada, diez y siete destres, o sean setenta y cuatro areas una centiarea que linea al Norte con camino de esta, bleedores, Este con el número 241 del plano que se levantó para el establecimiento de dicho predio Son Amer, al Sur con el número 239 y el 240 denominado Ne Pou y al Oeste con camino de establecedores.

En providencia de 27 del actual queda acordado, se requiera a la D.ª Maria Colomar Sureda para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca embargada bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga lugar este requerimiento se expide el presente para su inserción en el B. O. de la Provincia.

Manacor a treinta Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, Por el Secretario, D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 1270 D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha de ayer, recaída en autos de juicio de testamentaria de Magdalena Amengual Vives, promovido por Mateo Femenia Amengual, y seguido por su heredera Francisca Seguí Roca, se cita en forma, por este medio, por ser de ignorado paradero, para el expresado juicio, a Miguel Femenia Colom, viudo y heredero propietario de la causante, y a los hermanos Juan, Antonio, Jaime y Margarita Femenia Amengual, hijos y legitimarios de la propia causante, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a tres de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1244 CEDULAS DE CITACION

En méritos de sumario que se sigue por denuncia de D.ª Antonia Serra y Colom, vecina de Sóller, sobre estafa, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma al testigo D. José Canals y Serra, vecino de dicha ciudad y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado a prestar la oportuna declaración en dicho sumario.

Y a los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma dos Junio mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1276

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye sobre suicidio de Francisca Ana Coll y Vidal vecina de Lluchmayor queda acordada la citación de

Mateo Caldes Calafat marido de dicha Coll, de ignorado paradero a fin de que se presente a este Juzgado dentro del término de cinco días al objeto de recibirle declaración y enterarle de las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1242 D. Salvador Carrió Galmés, Juez Municipal de la villa de San Lorenzo de Descardazar, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado Municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de Lorenzo Servera Mas apoderado de D. Fernando Dame-to contra los herederos de Ramón Ballester Juan sobre pago de dos anualidades de un censo que grava la finca Son Carrió en virtud de cuya demanda ha recaído la siguiente: Providencia, San Lorenzo de Descardazar 2 de Junio de mil novecientos diez y nueve. Por presentada la precedente papeleta convóquese y citese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa a los Señores Adjuntos en Turno y a las partes a cuyo fin se señala el día nueve del actual a las diez y seis en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para la citación de los herederos de Ramón Ballester Juan de ignorado paradero publiquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extractos de este Juzgado, con prevención que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía.—Lo mandó y firma D. Salvador Carrió Galmés Juez Municipal de la misma; doy fé.—Salvador Carrió.—Bartolomé Mira.

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Carrió.—Ante mí, Bartolomé Mira.

Núm. 1265 PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas jabón, ceniza y paja larga para relleno, Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastian, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento. Mahón 5 de Junio de 1919.—El Presidente del Tribunal, Julio Ramos.

Núm. 1255 D. Antonis Oué Vidaña, Teniente del Cuerpo de Ingenieros con destino en la Compañía de Zapadores Minadores de Mallorca, Juez del expediente que se sigue por falta de concentración, contra Pedro Puigrós Frau.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Pedro Puigrós Frau, hijo de Antonio y de Micaela, de oficio dependiente, de veintidos años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado establecido en la Compañía de Zapadores, a responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las entidades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido indivi-

4
 duo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Compañía de Zapadores de Mallorca, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma a 6 de Junio de 1919.
 —El Teniente Juez Instructor, Antonio Cúe.

Núm. 1237

REQUISITORIA

Pons Casasnovas Juan, hijo de Pedro Juan y de M.ª Magdalena, natural de Dijon (Francia), de estado soltero, de oficio comerciante, de ventidos años de edad, estatura un metro sesenta y nueve centímetros, domiciliado últimamente en Bayanc, Apartado n.º 66 (Isla de Cuba), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Justo Navarro Gonzalez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 2 de Junio de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Justo Navarro.

Núm. 1262

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO.—D. Jaime Suñer Olar ha acudido a este Rectorado en súplica de que se le expida un duplicado de su Título de Bachiller por haber sufrido extravío el que se le expidió en 17 de Diciembre de 1903.

Lo que se hace público a los efectos del R. D. de 27 de Mayo de 1855.

Barcelona 3 Junio 1919.—El Rector.—Valentin Carulla.

Núm. 1257

RECAUDACION

de Arbitrios Municipales de esta Ciudad
ANUNCIO.—No habiendo satisfecho los propietarios de esta Ciudad que fi-

guran en la relación que obra en esta Recaudación sus cuotas señaladas en los Impuestos Municipales correspondientes a Cañerías de agua, acometidas y pozos negros del año 1918 el Señor Alcalde con fecha 28 de Mayo último dictó la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción; quedan incursos en el recargo de primera o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Palma 6 de Junio de 1919.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1256

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 17 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1918.

Hasta el día 16 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 6 de Junio de 1919.—El Vocal de turno: Antonio Bosh, Presbítero.

Núm. 992

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		284.492'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		235.010'34
CARGO.		519.503'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.		390.323'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		129.180'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	200'01		200'01
Montes			
Impuestos	323.732'73	73.580'42	397.313'15
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública	9.015'14	1.857'32	10.872'46
Extraordinarios	16.483'68	10.034'58	26.518'26
Resultas			
Recursos legales para cubrir el déficit	719.923'51	149.538'02	869.461'53
Reintegros			
CARGO pesetas.	1.069.355'07	235.010'34	1.524.465'41
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	150.967'04	32.133'25	183.100'29
Policia de Seguridad	81.181'47	19.737'38	100.918'85
Policia urbana y rural	137.859'42	82.714'19	220.573'61
Instrucción pública	66.051'19	11.438'82	77.490'01
Beneficencia	29.671'59	5.585'56	35.257'15
Obras públicas	96.148'30	34.604'42	130.752'72
Corrección pública	29.594'53	4.615'75	34.210'28
Montes			
Cargas	355.408'38	135.890'18	491.298'56
Obras de nueva construcción	51.190'64	62.179'86	113.370'50
Imprevistos	6.880'38	1.423'64	8.304'02
Resultas			
Data pesetas.	1.004.952'94	390.323'05	1.395.275'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Font y Peña.—Conforme.—P. El Contador, Lorenzo Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Barcelo.

Núm. 1035

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		1125'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3533'85
CARGO.		4659'50
Data pagos verificados en igual trimestre.		4174'78
Existencia para el trimestre que sigue.		484'72

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	2542'65	269'98	2812'63
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	540'00		540'00
Resultas	1244'72		1244'72
Rc. para cub. el déficit	14139'11	3263'87	17402'98
Reintegros			
CARGO pesetas.	18466'48	3533'85	22000'33
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	6791'19	1671'67	8462'86
Policia de seguridad			
Policia urbana y rural	638'65	150'00	788'65
Instrucción pública	90'00		90'00
Beneficencia	915'30	24'00	939'30
Obras públicas	2243'70	833'20	3076'90
Corrección pública	12'00		12'00
Montes			
Cargas	6343'29	1495'91	7839'20
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	306'70		306'70
Resultas			
Data pesetas.	17340'83	4174'78	21515'61

En Calviá a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, basuñ Salva.—El Secretario-Contador, Pedro J. Gañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Gañellas.

Núm. 1075

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SON SERVERA

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		159'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		159'78
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		159'78

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	34'14		34'14
Montes			
Impuestos	2621'97		2621'97
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	82'00		82'00
Resultas	125'13		125'13
Rc. para cub. el déficit	14101'00		14101'00
Reintegros			
CARGO pesetas.	16964'24		16964'24
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	4212'11		4212'11
Policia de seguridad	600'00		600'00
Policia urbana y rural	1124'46		1124'46
Instrucción pública	300'00		300'00
Beneficencia	453'00		453'00
Obras públicas	2478'05		2478'05
Corrección pública			
Montes			
Cargas	5314'54		5314'54
Ob. de nueva construc.	1543'90		1543'90
Imprevistos	778'40		778'40
Resultas			
Data pesetas.	16804'46		16804'46

En Son Servera a 30 Abril 1919.—El Depositario, Antonio Nebot.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pons.

Núm. 1201

DR.º DEL AYUNT.º DE STA. EULALIA del RIO

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior		51'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6048'00
CARGO.		6099'66
Data pagos verificados en igual trimestre.		5268'76
Existencia para el trimestre que sigue.		880'90

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	5133'75		5133'75
Rc. para cub. el déficit	10692'62	6048'09	16740'71
Reintegros			
CARGO pesetas.	16826'37	6048'09	21874'46
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3756'19	3249'25	7005'44
Policia de seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública	269'47	1704'06	1973'53
Montes			
Cargas	4835'54	5396'18	10231'72
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	1481'25	264'00	1745'25
Resultas		87'62	87'62
Data pesetas.	10342'45	10701'11	21043'56

En Santa Eulalia del Rio a 23 Mayo 1919.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, Roig.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA